

0001
Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

1 --rio

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE SERVYAZATRANS**

13

S.A.

14

QUE OTORGA

15

FRANCISCO JAVIER AZA CALDERÓN Y OTROS

16

CUANTÍA: 800,00

17

DI 2 C.C.

18

*****E.O.*****

19

20

21

22

23 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de

24 la República del Ecuador, a VEINTE Y TRES (23) DE JULIO DEL DOS

25 MIL QUINCE, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario

26 Décimo del Cantón Quito; comparecen: Los señores, **FRANCISCO**

27 **JAVIER AZA CALDERÓN**, casado; **SILVIA ROCÍO AZA**

28 **QUINGALOMBO**, soltera; Y, **LUIS ANÍBAL MOROCHO RAMOS**,

1 casado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
3 de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, quienes me
4 presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias
5 agrego como documentos habilitantes, y me solicita eleve a escritura
6 pública, una de Constitución de Compañía, contenida en la minuta cuyo
7 tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
8 de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de
9 Constitución de Compañía Anónima, que diga: **PRIMERA.-**
10 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
11 escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Francisco Javier
12 Aza Calderón, casado; Silvia Rocío Aza Quingalombo, soltera; y, Luis
13 Aníbal Morocho Ramos, casado; domiciliados en esta ciudad de Quito,
14 todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse.
15 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes
16 declaran bajo juramento libre y voluntariamente su intención de
17 constituir una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de
18 Compañías, el Código de Comercio, a los convenios de las partes y
19 las Normas del Código Civil, y en especial. a la Ley Orgánica para
20 el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.
21 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE**
22 **SERVYAZATRANS S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**
23 **TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE**
24 **SERVYAZATRANS S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la
25 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
26 prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse
27 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
28 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**



1 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
2 ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad y cantón Quito,
3 provincia de Pichincha. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La
4 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga pesada
5 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
6 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
7 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
8 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
9 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con
10 su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
11 social de la compañía es de USD. 800,00, dividido en 800 acciones
12 ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas
13 del 01 al 800 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por
14 los accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública, de
15 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de
16 este estatuto. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos de
17 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que
19 concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia,
20 constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la
21 Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL**
22 **SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
23 aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las
24 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.
25 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
26 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este
27 efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La
28 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

1 administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO**

2 **OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** la Junta General legalmente convocada
3 y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes
4 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
5 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

6 **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
7 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales
8 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
9 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
10 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
11 dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro
12 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

13 **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales
14 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
15 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales
16 Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
17 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de
18 Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** Las

19 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la
20 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia
21 por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por
22 el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

23 **SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por
24 la prensa, en la forma señalada en el Art. 236 de la Ley de Compañías,
25 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
26 señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO**

27 **DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
28 establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías, el o los accionistas

Dr. D. 2011
C. 2011
C. 2011

1 que representen por lo menos el 25 % del capital social podrán pedir, por
2 escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de
3 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

4 **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General
5 pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,
6 será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo
7 menos la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria, la Junta se
8 instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la
9 aportación del capital social que representen y así se expresará en la
10 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en
11 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
12 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
13 fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá
14 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

15 **QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
16 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
17 capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución
18 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá
20 de concurrir a ella, en primera convocatoria mas de la mitad del capital
21 pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la
22 tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria
23 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en
24 el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

25 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
26 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
27 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
28 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

1 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
2 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta;
3 sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
4 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
5 informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y**

6 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
7 la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
8 representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado
9 ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta,
10 dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de
11 los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.

12 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de
13 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
14 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
15 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
16 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los
17 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

18 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas
19 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
20 lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un
21 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
22 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
23 Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el
24 Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-**

25 Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
26 accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
27 en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y
28 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**

1 conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos
2 de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación,
3 constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles
4 e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
5 Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en
6 representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las
7 resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las
8 operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y
9 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que
10 se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas
11 de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
12 accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria
13 razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del
14 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la
15 Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este
16 Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este
17 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación
18 administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las
19 actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere
20 necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o)
21 Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta
22 General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la
23 Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes
24 para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta,
25 impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el
26 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION**
27 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como
28 extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los

Dr. Director
0005

1 asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
2 incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de
3 gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones
4 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el
5 Art. 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
6 **PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser
7 reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la
8 Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
9 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**
10 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
11 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las
12 sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso
13 de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir
14 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En
15 general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la
16 Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
17 Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para
18 este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-**
19 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un
20 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo
21 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
22 ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
23 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una
24 vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se
25 proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las
26 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que
27 determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo
28 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la

1 compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre
2 de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION**
3 **ANTICIPADA.-** Son causas de la disolución anticipada de la compañía
4 todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
5 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**
6 **TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y
7 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
8 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber
9 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y
10 señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará
11 la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
12 **PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario
13 Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones
14 con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de
15 compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando
16 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y
17 más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No
18 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.
19 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.-**
20 Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe
21 detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico
22 de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General
23 Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.
24 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El
25 capital social de la compañía es de USD. 800,00, dividido en 800
26 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una,
27 numeradas del 01 al 800 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en
28 numerario por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Diño L. Alvarado
 Secretario
 0006
 QUITO - ECUADOR
 DÉCIMO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	CAP. TOTAL
Francisco J. Aza S.	399	399	399	399
Silvia R. Aza Q.	400	400	400	400
Luis A. Morocho R.	1	1	1	1
TOTAL	800	800	800	800

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Francisco Javier Aza Calderón, trescientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de trescientos noventa y nueve dólares; Silvia Rocío Aza Quingalombo, cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares; y, Luis Aníbal Morocho Ramos, una acción ordinaria y nominativa de un dólar, por un valor total de un dólar.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA.- Los Accionistas Fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una Institución Bancaria y que esta información constará en el balance inicial de la Compañía, así también declaramos que estamos de acuerdo con el contenido total del estatuto de esta Compañía y nos sometemos libre y voluntariamente al mismo y además declaramos bajo juramento que la integración del capital es correcta.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Víctor Manuel Paredes Jácome, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el

1 perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que retire la
2 resolución que emitirá la Agencia Nacional de Regulación y Control del
3 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también, para
4 que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.

5 **ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se
6 entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en
7 la ley de compañías y el código de comercio, en todo aquello que no se
8 hubiere previsto en este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:**

9 Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación
10 del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados
11 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
12 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

13 **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La Reforma del Estatuto, aumento o
14 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito
15 y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
16 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**

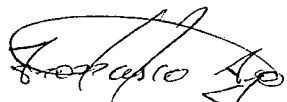
17 **CUADRAGÉSIMO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito
18 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
19 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
20 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
21 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**

22 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Si por efecto de la prestación del servicio
23 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente
24 u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
25 cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS**

26 **HABILITANTES.-** Se agrega como habilitante la Resolución emitida por
27 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,
28 Tránsito y Seguridad Vial. Usted señor Notario se servirá agregar las

Dr. Diego J. A. 0007
NOTARIO
CANTÓN QUITO

1 demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- La
2 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra
3 firmada por el Doctor Freddy Borja, con matrícula profesional número
4 cuatro mil ciento ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.
5 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
6 preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mí
7 el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando
8 incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.-
9

10
11 
12 **FRANCISCO JAVIER AZA CALDERÓN**
13 **C.C. 170988584-0**

14
15 
16 **SILVIA ROCÍO AZA QUINGALOMBO**
17 **C.C. 172178000-3**

18
19 
20 **LUIS ANÍBAL MOROCHO RAMOS**
21 **C.C. 170844544-8**

22
23 
24 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**
25 **NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**
26
27
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**AZA CALDERON
FRANCISCO JAVIER**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
NANEGALITO
FECHA DE NACIMIENTO **1969-03-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ALICIA REBECA
QUINGALOMBO QUISHPE

Nº 170988584-0

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

A13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AZA IZA JAIME ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON MARTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2012-04-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
LUGAR DE EMISIÓN QUITO 12-FEB-2014

001 - 0106

1709885840

NÚMERO DE CERTIFICADO

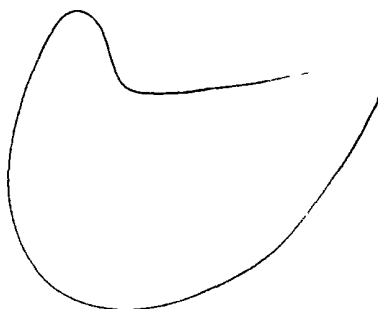
CEDULA

AZA CALDERON FRANCISCO JAVIER

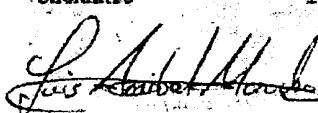
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
NANEGALITO
PARROQUIA **ZONA**

1. PRESIDENTE/DE LA JURY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170844544-8
MOROCHO RAMOS LUIS ANIBAL
IMBABURA/URCUQUI/URCUQUI
04 JULIO 1964
003-2 0595 01186 M
IMBABURA/ IBAVERA
SAGRARIO 1964




ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO LUZ MARIA FARINANGO ANRANGO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ALFONSO MOROCHO
MARIA DELIA RAMOS
QUITO 29/05/2009
29/05/2021
REN 1246632

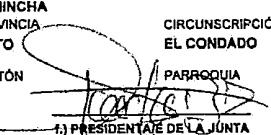
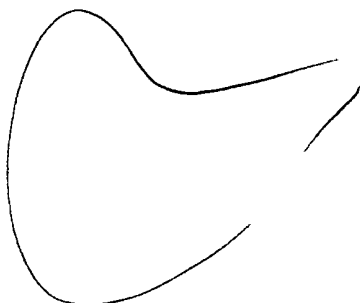


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010 - 0160 1708445448
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOROCHO RAMOS LUIS ANIBAL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL CONDADO	
QUITO		2
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**AZA QUINGALOMBO
SILVIA ROCIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
NANEGALITO
FECHA DE NACIMIENTO **1988-05-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

Nº **172178000-3**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION
BACHILLER C.QUIM.BIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AZA FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINGALOMBO ALICIA REBECA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-11-09**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-09

V1133V1222



000532807

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FORMA CUL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**



001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0062 **1721780003**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AZA QUINGALOMBO SILVIA ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
NANEGALITO
PARROQUIA **0**
ZONA **0**

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 057-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-7235, de fecha 30 de abril de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	FRANCISCO JAVIER AZA CALDERON	1709885840
2	SILVIA ROCIO AZA QUINGALOMBO	1721780003
3	LUIS ANIBAL MOROCHO RAMOS	1708445448

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1001-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 18 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1404-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 29 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-

DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguia

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

Ab. Oscar Cisneros Celi

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2015 07:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7694320

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710785914 LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/04/2016 07:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

22/07/2015 4.13 PM

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta *TERCERA* COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a *27* de *JULIO* del año dos mil quince.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Dr. Diego J. Almeida Montero

NOTARIO DÉCIMO
CANTÓN QUITO - ECUADOR

Dirección Nacional de
Registro Mercantil



TRÁMITE NÚMERO: 51968



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36066
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3934
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

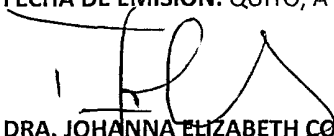
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /QUITO /23/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-
--

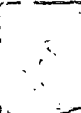
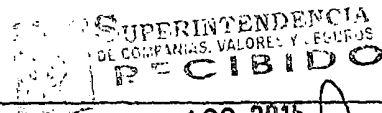
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-2015-RC)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVYAZATRANS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
COTACOLLAO	COLINAS DEL NORTE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
N76 y DE LA	N75-12	Mz A-24	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3380013	0985870709 / 0987142566	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	silvicky88@hotmail.com	franciscozcalderon15@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0985870709			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 2 CUADRAS DE LA ANTIGUA PARADA DE BUSES TAQUISHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
SILVIA ROCIO AZA QUINGALOMBO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
172178000-3			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS FwF- 17hoo REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
		 RECIBIDO 18 AGO 2015 Ab. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO	